

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	934
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00174 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
<b>SOLICITANTES:</b>	WILLIAM ALEXANDER SARMIENTO Y LAURA TROCHEZ MARTINEZ
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1

1. La redacción del acuerdo de visitas es confuso e incomprensible, por tanto deberá indicarse si el acuerdo llegado es que el padre puede visitar a sus hijas cuando a bien lo tenga, o de lo contrario especificar las condiciones de lo pactado de una manera organizada y coherente, evitando por ejemplo emplear términos como “*en las vacaciones que este tenga y en las fechas en que tenga permiso*” y concretar únicamente situaciones específicas, predecibles y determinables en el tiempo; pero se reitera, es posible que dejen abierto este punto sin pactarlo o pactándolo sin limitaciones.

En este orden de ideas, y con el fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su calidad de prevalentes, se requiere a los solicitantes para que aclaren el acuerdo presentado y realicen manifestación expresa y concreta sobre el elemento indicado, lo que se hace indispensable para la admisión de la demanda; el **correspondiente acuerdo debe estar suscrito por ambos cónyuges o aportarse constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de cada uno de ellos al apoderado o al correo electrónico del despacho.**

2. Deberán los solicitantes, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del CGP y de presente la lealtad procesal debida al

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho, bajo la gravedad del juramento, aclarar el domicilio y lugar de residencia de las partes, indicando dirección completa y ciudad, así mismo indicar cuál fue el lugar del ultimo domicilio en común, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores a WILLIAM ALEXANDER SARMIENTO Y LAURA TROCHEZ MARTÍNEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada JULLY ANDREA JATIVA FIERRO, con TP No. 290.158 del CS de la J., como apoderada judicial, en los términos del memorial – poder inicial conferido.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
Juez

3.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*